

mesa se creará con un objetivo específico, y se deberá entregar un informe sobre lo realizado y presentarlo ante la Comisión correspondiente.

Los actos de creación de los grupos o mesas de trabajo deben establecer las funciones, duración, conformación de estos, y los demás aspectos que se requieran para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: Las Mesas o Grupos de Trabajo adelantarán actividades de análisis, diagnóstico y formulación de sugerencias, en el marco de las solicitudes que al respecto le formule la Secretaría Técnica de la Comisión.

PARÁGRAFO 2: Los reportes, conclusiones e iniciales de las Mesas o Grupos de Trabajo se dirigirán exclusivamente a la Secretaría Técnica de la Comisión y no serán obligatorios para las entidades Distritales, salvo que sean aprobados por la plenaria de la Comisión u otra instancia competente.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15. DECISIONES. Las decisiones de la comisión serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas y en los informes de gestión acorde a lo establecido en la Resolución 753 de 2020. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

ARTÍCULO 16. TRANSPARENCIA. La Secretaría Técnica en un tiempo máximo de cinco (5) después de aprobadas las actas, informes y demás documentos que se hayan tratado en la sesión de la comisión procederá a publicar en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá todos los documentos que soporten el actuar de la comisión.

ARTÍCULO 17. INFORMES. La Secretaría Técnica de la Comisión preparará y remitirá los informes que le correspondan conforme a la normativa vigente, o que le sean solicitados por entes de control, u otras entidades o corporaciones, dentro de los plazos señalados por la ley. Los integrantes de la Comisión están obligados a enviar los informes que les sean solicitados por parte del Presidente o el Secretario Técnico, dentro de los plazos señalados por ellos.

ARTÍCULO 18. REGLAMENTO INTERNO. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quórum decisorio establecido.

ARTÍCULO 19. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo de la Comisión Distrital Trasfor-

mación Digital, regirá a partir del día siguiente a su publicación y deroga el Acuerdo No 001 de 2019 de la Comisión Distrital de Sistemas y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ
Presidente

FELIPE GUZMÁN RAMÍREZ
Secretario Técnico

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C

Acuerdo Número 807 (Febrero 26 de 2021)

“POR EL CUAL SE PROMUEVEN ESTRATEGIAS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA DESINCENTIVAR EL CONSUMO DE SAL Y AZÚCAR, CON ÉNFASIS EN BEBIDAS AZUCARADAS, PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- La Administración Distrital, en cabeza de la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital -CISAN-, y con el liderazgo de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Educación del Distrito, promoverá el desarrollo de una estrategia de comunicación, información y educación integral para fomentar la alimentación saludable y desincentivar el consumo de sal y azúcar, en especial de las bebidas azucaradas, con el propósito de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población de la ciudad de Bogotá. Dicha estrategia estará dirigida a la población en general en todos los entornos donde transcurre la vida cotidiana, con énfasis en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 2.- La Administración Distrital, en cabeza de la Comisión Intersectorial para la Seguridad

Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital -CISAN-, con el liderazgo de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría de Educación del Distrito y en coordinación con las alcaldías locales, implementará lineamientos técnicos de forma articulada que fortalezcan la promoción de la alimentación saludable y el incentivo al consumo de agua potable, en los programas dirigidos a la población en general en Bogotá.

Los lineamientos a los que se refiere este artículo se llevarán a cabo por medio de acciones pedagógicas y comunicativas que resalten la importancia de la reducción del consumo de sal y azúcar, en especial de las bebidas azucaradas. Las piezas comunicativas que estimulen la reducción del consumo de estos aditivos, serán expuestas en lugares visibles de los establecimientos institucionales, educativos y comerciales de la ciudad de Bogotá, y contendrán el siguiente mensaje: **“el exceso del consumo de sal y azúcar es perjudicial para la salud”**, y se mencionará el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Se propenderá para que en los empaques de los productos alimenticios procesados, aparezca el mensaje mencionado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá como “Alimentación Saludable” la definida por la Organización Panamericana de la Salud en 2016, según la clasificación de alimentos que corresponde a los grupos 1, 2 y 3 del modelo de perfil de nutrientes y por la Organización Mundial de la Salud, excluyendo los productos comestibles ultra procesados.

ARTÍCULO 3.- La Administración Distrital, en cabeza de la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital -CISAN-, y con el liderazgo de la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD-, en el marco de sus competencias, implementará medidas para que las tiendas escolares de alimentos de los planteles educativos de Bogotá, públicos y privados, y los parques públicos oferten y distribuyan alimentos saludables y a su vez, desarrollen campañas que desincentiven y reduzcan el consumo en exceso de sal y azúcar, en especial de las bebidas azucaradas.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación del Distrito tendrá en cuenta los lineamientos de alimentación saludable, para ser incorporados en los productos del Programa de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO 4.- La Administración Distrital en cabeza de la Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital -CISAN-, implementará medidas encaminadas a desincentivar la publicidad de productos cuyo consumo habitual no constituye una alimentación saludable, en los colegios públicos y privados de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se implementarán por la Administración Distrital, dentro del marco presupuestal disponible, de manera progresiva en todos los sectores sociales y actividades socioeconómicas que se desarrollen en la ciudad de Bogotá, con el propósito de contribuir a la promoción de la alimentación saludable y al desestimulo del consumo de alimentos con altos contenidos de sal y azúcar, nocivos para la salud, en especial de las bebidas azucaradas.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidenta

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA
Secretaria General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.
Febrero 26 de 2021

Acuerdo Número 808 **(Febrero 26 de 2021)**

**“POR EL CUAL SE PROHÍBEN
PROGRESIVAMENTE LOS PLÁSTICOS DE
UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DEL
DISTRITO CAPITAL QUE HACEN PARTE DEL
SECTOR CENTRAL, DESCENTRALIZADO
Y LOCALIDADES Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
**En uso de las atribuciones constitucionales
y legales, en especial las contenidas en el
numeral 9 del artículo 313 y artículo 322 de la
Constitución Política; los artículos 63 y 65 de
la Ley 99 de 1993; los numerales 1, 7, 25 del
artículo 12 y el artículo 13 del Decreto Ley
1421 de 1993,**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es prohibir de manera gradual y progresiva en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades, la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso,